

ESTATUTO DEL RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA EUROPA

Capítulo I

DE LA DEFINICIÓN, ÁMBITO Y SIMBOLOGÍA

Artículo 1.- Definición.- Revolución Ciudadana es un movimiento político democrático, progresista de personas residentes en Europa con una nueva forma de hacer política, con principios de ética y transparencia, de hombres y mujeres que luchan por la democracia, la igualdad, la equidad, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, la solidaridad, la justicia social para eliminar la opresión, la dominación, la injusticia y la miseria; con el objetivo de construir el socialismo del Buen Vivir en el Ecuador y en el mundo. En este marco, la Revolución Ciudadana Europa respeta en su interior la expresión de diversas tendencias ideológicas progresistas, actuando siempre en conjunto con el movimiento que exprese los ideales de la Revolución Ciudadana en Ecuador.

Revolución Ciudadana Europa buscará la mayor coordinación y alianzas con las fuerzas progresistas de Europa y del mundo entero.“

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Régimen Orgánico o Estatuto regula a las autoridades, las instancias y a las y los adherentes permanentes del movimiento dentro de Europa.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.- Revolución Ciudadana Europa es una organización política.

Artículo 4.- Sede.- Revolución Ciudadana Europa tiene el domicilio que cada dos años determine la Convención Europea. Actúa en todo el territorio Europeo.

Artículo 5.- Siglas, emblemas y símbolos.- Las siglas de Revolución Ciudadana son las siguientes: RC (Revolución Ciudadana). El símbolo de Revolución Ciudadana es: una letra R verde con una letra C azul con las estrellas de la bandera europea, y una flama amarilla, azul y roja entre las dos siglas; y en letras está el texto “Revolución Ciudadana”, con la letra “E” en los colores de la flama.



Capítulo II

DE LAS Y LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Adherentes Permanentes.- Son militantes o adherentes permanentes de la Revolución Ciudadana Europa las personas que a partir de los dieciocho (18) años de edad, en forma libre y voluntaria, declaren expresamente su decisión de integrarse y se comprometan a cumplir con la declaración de principios, programa, Régimen Orgánico, normas y decisiones del movimiento RC Europa. A partir de los 16 años de edad se considerarán adherentes pero no cotizarán y se regiran al reglamento de juventudes de la R.C. Europa.

Artículo 7.- Inscripción.-

- (1) Para ser militante o adherente permanente de Revolución Ciudadana Europa se deberá expresar la voluntad de integrarse por escrito, llenando un formulario de inscripción.
- (2) En los países europeos en los que exista una dirección de país, los formularios de inscripción serán entregados a un representante de la comisión de organización territorial de dicha dirección. Si el solicitante cumpliera con todos los requisitos mencionados en este Régimen Orgánico, la comisión de organización territorial respectiva otorgará al solicitante la calidad de adherente permanente y remitirá la información necesaria a la Comisión Permanente de Organización Territorial del Comité Ejecutivo, la cual tendrá a su cargo el registro único de adherentes del movimiento.
- (3) Si la comisión de organización territorial del país que recibió el formulario de inscripción resolviera rechazar la inscripción del solicitante, éste podrá apelar dicha negativa ante la Comisión Permanente de Organización Territorial del Comité Ejecutivo.
- (4) En los países europeos en los que no exista una dirección de país, los formularios de inscripción serán entregados directamente a la Comisión Permanente de Organización Territorial del Comité Ejecutivo, la cual otorgará al solicitante la calidad de adherente permanente, si es que el solicitante cumple con todos los requisitos mencionados en este Régimen Orgánico.

Artículo 8.- Requisitos.- Para ser adherente permanente se requiere:

- (1) Haber cumplido dieciocho (18) años;
- (2) Haber estado en goce de sus derechos políticos al momento de la inscripción.
- (3) Expresar libremente y por escrito su voluntad de integrarse al Movimiento RC Europa;
- (4) Adherirse a la Declaración de Principios de RC Europa;
- (5) Comprometerse a respetar el Régimen Orgánico y las normas de RC Europa;
- (6) Declarar no pertenecer a otra organización política en el Ecuador que sea contraria a los fines y principios de la Revolución Ciudadana;
- (7) Las inscripciones estarán condicionadas al cumplimiento del Código de Ética

Artículo 9.- Derechos de las y los adherentes permanentes.-

- (1) Son derechos de las y los adherentes permanentes de RC Europa:
- (a) Expresar de manera libre, respetuosa, responsable sus opiniones al interior de RC Europa y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto;
 - (b) Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación de Revolución Ciudadana, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento, no existirá exclusión para la participación de adherentes por nacionalidad.
 - (c) Constituir y participar en los Colectivos de la Revolución Ciudadana CRC para el ejercicio de la acción política;
 - (d) Participar e integrar las instancias territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas de la Revolución Ciudadana;
 - (e) Participar en las actividades de formación y capacitación política de la Revolución Ciudadana;
 - (f) Ser considerado para la estructura directiva del movimiento;
 - (g) Ser representante de la Revolución Ciudadana en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y,
 - (h) Los demás derechos establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna de la Revolución Ciudadana y el código de la Democracia del Ecuador.
- (2) Para poder ejercer los derechos que constan en el presente artículo, las y los adherentes permanentes deberán acreditar su calidad de tal.

Artículo 10.- Deberes de las y los adherentes permanentes.- Son deberes de las y los adherentes permanentes:

- (1) Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en las normas de la Revolución Ciudadana;
 - (2) Aportar a las discusiones políticas y programáticas de la Revolución Ciudadana;
 - (3) Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes de la Revolución Ciudadana, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
 - (4) Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política;
 - (5) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas;
 - (6) Aportar mensualmente una cantidad equivalente de al menos 3 euros en la moneda local del país europeo en el que el adherente resida.
 - (7) Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización;
 - (8) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del Movimiento, así como las demás normas internas;
 - (9) Velar por la unidad de la Revolución Ciudadana, promover el debate interno y adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente;
- y

(10) Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 11.- Revolución Ciudadana Europa se conforma con las siguientes instancias:

- (1) De dirección Europea
- (2) De país, y,
- (3) De base.

Sección Primera

De las Instancias de Dirección

Artículo 12.- Son instancias de dirección de RC Europa las siguientes:

- (1) Convención Europea;
- (2) Coordinación Europea;
- (3) Comité Ejecutivo; y,
- (4) Administración General.

Artículo 13.- Duración de las funciones. - Los miembros de todas las instancias del movimiento RC Europa durarán en sus funciones dos años. En el caso de las comisiones, su período fenecerá con el Comité Ejecutivo, independientemente de la fecha en la cual sus miembros hayan sido electos.

Artículo 14.- Obligaciones de las instancias del movimiento. - Son obligaciones de todas las instancias de dirección y/o coordinación del movimiento las siguientes:

- (1) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las y los adherentes permanentes en todos los espacios de intervención y gestión del movimiento; y,
- (2) Establecer canales de comunicación directa con las y los adherentes y con la ciudadanía en general, a través de los cuales se informará sobre las acciones del movimiento y de las autoridades ejecutivas o locales pertenecientes al mismo.

Artículo 15.- Convención Europea. – La Convención Europea es la máxima autoridad de la RC Europa. Se reunirá por lo menos una vez cada dos años por convocatoria del Comité Ejecutivo o de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente. Estará integrada, con derecho a voz y voto, por los miembros del Comité Ejecutivo, por los presidentes de los países miembros en Europa, y un representante por cada CRC en Europa, de acuerdo con el mecanismo democrático que establecerá la Comisión Permanente Electoral

y aprobará el Comité Ejecutivo. Estará integrada, con voz, pero sin voto, por los portavoces de los países que no tienen estructura de acuerdo con el presente estatuto.

El Comité Ejecutivo podrá cursar invitaciones para que personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior puedan asistir a la Convención Europea. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto. Se podrá convocar a convenciones extraordinaria con un mínimo de firmas del 10 por ciento por de los adherentes permanentes, o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 16.- Funciones de la Convención Europea.- La Convención Europea tiene las siguientes funciones:

- (a) Aprobar los Principios y el Régimen Orgánico del Movimiento;
- (b) Aprobar los lineamientos políticos de RC Europa para el período;
- (c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y sus alternos;
- (d) Elegir al Defensor/a de las y los Adherentes Permanentes;
- (e) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del Movimiento.

Artículo 17.- Coordinación Europea.- La Coordinación Europea será un organismo de coordinación, análisis y definiciones respecto de las decisiones políticas coyunturales que se deban implementar. Será convocada por el presidente del Comité Ejecutivo o por la mitad más uno de los miembros con voz y voto, y se reunirá en forma presencial o virtual por lo menos una vez por semestre. Estará conformada por los miembros principales del Comité Ejecutivo y los presidentes de cada uno de los países, con voz y voto; y los portavoces de países, con voz.

Artículo 18.- Funciones de la Coordinación Europea.- Son funciones de la Coordinación Europea:

- (a) Evaluar la marcha de la organización en cada país y en toda Europa.
- (b) Dar orientaciones políticas y organizativas para la buena marcha del Movimiento.
- (c) Designar comités ejecutivos temporales si los designados en cada país no cumplieren las obligaciones a ellos encargadas o se presentaren conflictos internos que impidan el avance de la organización.
- (d) Organizar en Europa las campañas electorales para las diferentes elecciones convocadas desde Ecuador; y,
- (e) Designar a los candidatos a asambleístas por Europa.

Artículo 19.- Comité Ejecutivo. –

- (1) Es el máximo organismo de dirección política de la RC Europa, cuando no estuviera reunida la Convención Europea.
- (2) Se integrará por cinco miembros un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a, dos vocales principales y cinco alternos.
- (3) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará por listas donde consten los 10 nombres para el Comité Ejecutivo, con sus respectivos cargos.
- (4) Para ser calificadas, las listas deberán respetar los siguientes requisitos:
 - (a) Estar encabezadas por presidente varón y vicepresidente mujer, o viceversa.

- (b) Las vocalías deberán mantener estricta alternancia de género.
- (c) Las listas no podrán contener más de tres miembros principales y tres alternos que provengan de un mismo país europeo.
- (5) El procedimiento de votación será el siguiente:
 - (a) Se hará una primera votación con todas las listas inscritas, y las dos listas más votadas irán a una segunda votación, a no ser que alguna de ellas haya obtenido más del 50% de los votos, o más del 40% y una ventaja del 10% sobre la lista siguiente, en cuyo caso se la declarará ganadora.
 - (b) En la segunda votación será electa la lista que más votos obtenga, salvo el caso de que sean mayoritarios los votos nulos, en cuyo caso habrá que repetir las elecciones desde el inicio.
 - (c) En caso de empate en la segunda votación, ésta se repetirá hasta dos veces más. De subsistir el empate, se escogerá la lista que tenga más jóvenes.
- (6) La Comisión Permanente de Gestión Electoral elaborará los instructivos y formularios necesarios para las votaciones.
- (7) Los representantes de las Comisiones Permanentes podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto.
- (8) El Comité Ejecutivo se reunirá, en forma ordinaria, una vez al mes por convocatoria del secretario/a, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria del presidente/a, o de las dos terceras partes de sus integrantes. Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según convenga a los intereses de la organización.
- (9) De cada reunión se obtendrá un acta que tendrá carácter vinculante sobre su contenido.

Artículo 20.- Requisitos para ser electo miembro del Comité Ejecutivo.-

- (1) La Comisión Permanente de Gestión Electoral comprobará que los candidatos a miembros del Comité Ejecutivo y sus alternos cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Ser adherente permanente de RC Europa desde al menos un año antes de la inscripción de la lista.
 - (b) Haber estado en goce de sus derechos políticos.
 - (c) Acreditar un récord de al menos 40 horas de formación política dentro del Movimiento RC, una vez que el Movimiento haya implementado los respectivos cursos de formación política.
 - (d) Haber residido continuamente en Europa al menos dos años antes a la inscripción de la candidatura.
 - (e) Los/as asambleístas electos por la Revolución Ciudadana para la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía en el Ecuador, participarán con voz y voto en la convención y en la coordinación.
- (2) La Comisión Permanente de Gestión Electoral elaborará los instructivos y formularios necesarios para la inscripción de las listas.
- (3) Las inscripciones de las listas deberán realizarse con al menos 15 días de antelación a la Convención Europea en la que se lleven a cabo las elecciones.

Artículo 21.- Funciones del Comité Ejecutivo. - Son funciones del Comité Ejecutivo:

- (1) Ejercer de forma permanente la dirección política de la Revolución Ciudadana;
- (2) Convocar a la Convención Europea;
- (3) Definir el mecanismo de designación de los delegados a la Convención Europea, su número y forma de participación y toma de decisiones;
- (4) Decidir los asuntos que deban someterse a conocimiento de la Convención Europea;
- (5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Europea;
- (6) Convocar por lo menos una vez por semestre a la Coordinación Europea.
- (7) Seguir las resoluciones y orientaciones de la Coordinación Europea;
- (8) Definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales;
- (9) Conocer y aprobar los reglamentos internos, dentro del marco del Régimen Orgánico de RC Europa;
- (10) Elegir a los miembros de las Comisiones Permanentes que este Régimen Orgánico le faculte;
- (11) Conformar equipos especiales de trabajo que considere pertinentes para ejecutar sus decisiones y vigilar su funcionamiento;
- (12) Designar, en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de las Comisiones Permanentes, y del Defensor/a de las y los Adherentes Permanentes a su replazo;
- (13) Aprobar los lineamientos políticos coyunturales del movimiento;
- (14) Definir los lineamientos generales de las campañas políticas;
- (15) Evaluar los avances del Plan Programático, los lineamientos políticos y la marcha de la RC Europa;
- (16) Mantener la relación permanente con el movimiento que exprese la Revolución Ciudadana en el Ecuador;
- (17) Determinar en qué casos los cargos del movimiento serán remunerados, se podrán contratar personal de apoyo para labores operativas del movimiento.
- (18) Definir cuotas extraordinarias; y
- (19) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 22.- Presidencia. – RC Europa tendrá un/a presidente/a que ostentará la representación legal de la organización. Preside y modera las reuniones del Comité Ejecutivo y los actos oficiales. Tendrá voto dirimente en las decisiones del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente/a, será reemplazado por el vicepresidente/a. El primer vocal ocupará el cargo de vicepresidente/a.

Artículo 23.- Vicepresidencia. – RC Europa tendrá un/a vicepresidente/a que reemplazará al presidente/a en ausencia temporal o definitiva, así como lo representará en todos los actos y

actividades para los que fueren delegado/a por él/ella. En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, será reemplazado por el primer vocal.

Artículo 24.- Secretario/a.- RC Europa tendrá un/a secretario que es el portavoz del Movimiento, coordina la política y estrategia de RC Europa y da seguimiento a la gestión de las Comisiones Permanentes.

El/la secretario/a podrá delegar sus atribuciones y competencias a uno o más miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones o de las instancias territoriales del movimiento, en los casos que sean necesarios.

En caso de ausencia definitiva del secretario/a, será reemplazado por el primer vocal.

Artículo 25.- Atribuciones del secretario/a.- Son atribuciones del secretario/a de RC Europa las siguientes:

- (1) Constatar el quórum de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- (2) Levantar el acta de las sesiones.
- (3) Dirigir la gestión permanente de RC Europa a partir de los lineamientos del Comité Ejecutivo;
- (4) Dirigir la acción política del movimiento para el relacionamiento con otros actores de la sociedad;
- (5) Disponer mecanismos para el reclutamiento de las y los ciudadanos al movimiento;
- (6) Definir los mecanismos de seguimiento y control de la gestión de los territorios;
- (7) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Convención Europea y el Comité Ejecutivo;
- (8) Expedir los instructivos y demás cuerpos normativos que se requieran para la gestión y operatividad del movimiento;
- (9) Planificar, programar y evaluar las acciones políticas en los territorios de Europa; y,
- (10) Las demás que le designe la Convención Europea, el Comité Ejecutivo o el Presidente/a del movimiento.

Artículo 26.- De las sesiones del Comité Ejecutivo.-

- a) Serán convocados a las sesiones los miembros principales, o de darse el caso, principalizados, con voz y voto.
- b) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con el voto dirimente del presidente.
- c) El quórum de las sesiones se dará con la presencia de 3 de los 5 miembros principales, y con la presencia del presidente o vicepresidente.

Artículo 27.- El Buró Consultivo.-

- (1) El Buró Consultivo es un órgano de asesoramiento, observador y consultivo del Comité Ejecutivo, constituido por personas ecuatorianas o extranjeras expertas en diferentes áreas y especialidades, cuya principal función es aconsejar al Comité Ejecutivo, cuando éste así se lo solicite.
- (2) Las personas que forman parte del Buró Consultivo lo hacen a título individual y de manera altruista.

- (3) Los miembros del Buró Consultivo serán nombrados por el Comité Ejecutivo, el cual podrá revocar su nombramiento en cualquier momento. A falta de revocatoria, su período fenecerá con el Comité Ejecutivo. Podrán ser nuevamente nombrados por el siguiente Comité Ejecutivo.
- (4) No existe limitación en el número de integrantes del Buró Consultivo.
- (5) Es decisión del Comité Ejecutivo si realiza sus consultas a los miembros del Buró Consultivo de manera individual o grupal.
- (6) Las opiniones del Buró Consultivo o de sus miembros serán meras recomendaciones y no tienen carácter vinculante.
- (7) Los miembros del Buró Consultivo serán invitados a las convenciones europeas y podrán ser invitados a las sesiones del Comité Consultivo o a las convenciones de país. Tendrán voz, pero no voto. Podrán servir de asesores de las convenciones si estas así lo solicitan.

Artículo 28.- Comisiones Permanentes. –

- (1) Son Comisiones Permanentes del movimiento:
 - (a) De Gestión Electoral;
 - (b) De Ética y Disciplina;
 - (c) De Finanzas.
 - (d) De Organizaciones Sociales;
 - (e) De Relaciones Internacionales;
 - (f) De Formación Política;
 - (g) De Organización Territorial;
 - (h) De Comunicación ; y,
 - (i) De Acción Política.
- (2) Las Comisiones Permanentes deberán presentar un plan anual de trabajo 20 días después de su posesión.
- (3) Se integrarán por al menos tres miembros electos por el Comité Ejecutivo. En la conformación de las comisiones, se velará por una adecuada representación de género.
- (4) Sus miembros deberán ser adherentes permanentes que al menos cuenten con seis meses de antigüedad en el Movimiento y un año de residencia en Europa previos a su designación.
- (5) Su cargo es de comisionados, por tanto, no recibirán honorarios ni remuneración por su labor.
- (6) Estas Comisiones recibirán el soporte operativo de la Secretaría.

Artículo 29.- Comisión de Gestión Electoral. - Sus funciones son:

- a. Organizar las elecciones de la dirigencia de la RC Europa de acuerdo a las modalidades reguladas en la respectiva normativa interna;
- b. Organizar los procesos electorales para la elección de los miembros de las directivas de la Revolución Ciudadana Europa en todas sus instancias;
- c. Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe la Revolución Ciudadana Europa;
- d. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y la normativa interna.

Artículo 30.- Comisión de Ética y Disciplina. - Es el órgano que vela por el cumplimiento de la declaración de Principios, del Programa, del Régimen Orgánico, normas y decisiones de la Revolución Ciudadana Europa. Aplicará las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y en el Código de Ética y Disciplina. Garantizará el derecho de las y los adherentes permanentes al debido proceso en todo proceso sancionatorio.

Artículo 31.- Comisión de Finanzas.- Es el órgano que vela por la consecución de recursos financieros, su asignación y la transparencia en su gestión. Deberá establecer el reglamento en el uso de los recursos financieros y los montos para diferentes niveles de decisión: administrador general, Comisión de Finanzas y Comité Ejecutivo. Tendrá como miembro nato, con voz pero sin voto, al administrador general.

Artículo 32.- Comisión de Organizaciones Sociales. - Será la encargada de:

- a. Articular a las organizaciones sociales e incentivarlas a que formen parte del movimiento;
- b. Promover la participación de las organizaciones sociales en los procesos electorales;
- c. Diseñar estrategias de reclutamiento, desarrollo y formación de cuadros jóvenes;
- d. Establecer espacios de discusión con los representantes de las organizaciones sociales del país para generar propuestas de acción política del movimiento;
- e. Diseñar estrategias de inclusión de liderazgos de los miembros de las organizaciones sociales en los procesos políticos;
- f. Articular la promoción profesional y política de los nuevos liderazgos;
- g. Generar espacios políticos a través de distintos frentes de masas en donde se encuentre la sociedad civil organizada;
- h. Desarrollar mecanismos para involucrar a las organizaciones sociales en el debate político del movimiento;
- i. Incentivar la participación de los miembros de las organizaciones sociales en las iniciativas y acciones del movimiento; y,
- j. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33.- Comisión de Relaciones Internacionales.- Será la encargada de:

- a. Establecer relaciones de amistad, solidaridad y participación, bilateral o multilateral, con organizaciones políticas y sociales fraternas, así como con los gobiernos democráticos de los diversos países en función de los objetivos, estrategias y definiciones políticas de la Revolución Ciudadana;
- b. Representar a la Revolución Ciudadana Europa en los foros internacionales que el Comité Ejecutivo decida; y,
- c. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 34.- Comisión de Formación Política. - Será la encargada de:

- a. Diseñar propuestas de metodologías de formación y desarrollo para la militancia;
- b. Diseñar programas de entrenamiento específico en aspectos de política electoral;
- c. Diseñar e implementar metodologías de desarrollo de la militancia;
- d. Diseñar e implementar espacios de discusión y análisis de la coyuntura política;
- e. Diseñar e implementar herramientas de evaluación del impacto de los procesos de capacitación que reciben los militantes;
- f. Diseñar herramientas de generación de ideas y de formación y entrenamiento de nuevos cuadros; y,
- g. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 35.- Comisión de Organización Territorial. - Sus funciones son:

- a. Coordinar la organización de la Revolución Ciudadana Europa a nivel territorial de acuerdo a los lineamientos políticos definidos por las instancias del Comité Ejecutivo;
- b. Diseñar e implementar mecanismos de alineamiento político estratégico entre todas las instancias del movimiento;
- c. Diseñar e implementar las líneas de coordinación entre todas las instancias del movimiento;
- d. Validación ideológico programática de políticas, planes y acciones que se realizan en el territorio;
- e. Diseñar metodologías únicas de intervención territorial;
- f. Diseñar y evaluar la aplicación de metodologías de seguimiento a los Colectivos de la Revolución Ciudadana Europa;
- g. Registrar las directivas territoriales y ponerlas en conocimiento del Comité Ejecutivo;
- h. Llevar y mantener actualizado el registro único de adherentes del movimiento;
- i. Establecer procesos de reclutamiento constante de adherentes para el movimiento;
- j. Diseñar e implementar metodologías de planes de carrera política para nuevos líderes;
- k. Identificar perfiles de liderazgo entre los miembros de las organizaciones sociales; y,
- l. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 36.- Comisión de Comunicación.- Sus funciones son:

- a. Difundir la línea política, posicionamiento y de acción de la Revolución Ciudadana, entre la militancia y la ciudadanía;
- b. Organizar y coordinar las acciones de propaganda;
- c. Desarrollar todos los procesos comunicacionales de la Revolución Ciudadana dentro Europa;

- d. Organizar los equipos de difusión en los territorios;
- e. Administrar los medios de comunicación internos;
- f. Diseñar, implementar y evaluar el desarrollo de campañas de política a través de nuevos medios y nuevas tendencias de comunicación; y,
- g. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 37.- Comisión de Acción Política. - Sus funciones son:

- a. Gestionar y manejar las campañas electorales;
- b. Definir estrategias de relacionamiento con militantes y adherentes en todo el territorio;
- c. Manejar y gestionar la relación con organizaciones políticas afines;
- d. Desarrollar alianzas con sectores de interés para el movimiento;
- e. Diseñar e implementar mecanismos de relacionamiento con actores políticos en el territorio;
- f. Concretar y/o afianzar alianzas programáticas y nuevos actores; y,
- g. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico, y por el Comité Ejecutivo.

Artículo 38.- Administración General del Movimiento. –

- (1) La Revolución Ciudadana Europa tendrá un administrador general que será designado por el Comité Ejecutivo; quien será el responsable de la planificación y gestión gerencial en todos los niveles territoriales del movimiento.
- (2) El administrador general será de acuerdo a su rendimiento financiero remunerado y podrá obtener remuneración variable en función de la metodología aprobada por el Comité Ejecutivo.
- (3) La Administración General se encargará de la coordinación administrativa financiera y de logística. El administrador general será el tesorero/a del movimiento, quien será el responsable económico de conformidad con lo determinado en la Ley. Realizará una rendición de cuentas de manera trimestral al Comité Ejecutivo.

Artículo 39.- Funciones del administrador/a general. - Sus funciones son:

- (1) Administrar los recursos financieros, humanos, de soporte tecnológico y de servicios institucionales;
- (2) Participar con voz pero sin voto en la Comisión de Finanzas.
- (3) Dirigir y administrar los recursos financieros hasta los montos que establezca la Comisión de Finanzas.
- (4) Elaborar la planificación y el presupuesto de la organización;
- (5) Recaudar los ingresos, asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación financiera de la organización;

- (6) Llevar registros contables detallados que permitan en todo momento conocer la situación financiera y patrimonial del movimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre financiación de las organizaciones políticas;
- (7) Gestión del financiamiento en Europa, que permita realizar una distribución equitativa de los recursos en todo el territorio;
- (8) Gestión de aportes voluntarios de militancia;
- (9) Gestión de donaciones; diseño y desarrollo de guías metodológicas de aplicación a nivel territorial para la consecución de fondos a través de actividades específicas, acorde con los principios del movimiento;
- (10) Facilitar las condiciones para la movilización de militantes dentro y fuera Europa cuando sea necesario.
- (11) Soporte operativo en campañas electorales;
- (12) Gestión y mantenimiento de infraestructura para campañas y acciones de la militancia; y,
- (13) Las demás establecidas por el secretario/a ejecutivo/a, las que consten en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 40.- Requisitos para ser electo como administrador/a general.- La persona a ser nombrada como Administrador/a General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Ser adherente permanente de RC Europa por al menos un año anterior a la inscripción de la candidatura.
- (b) Estar en goce de sus derechos políticos.
- (c) Tener título de tercer nivel en Economía, Contabilidad, Finanzas o materias afines, registrado en el SENESCYT o en la correspondiente institución pública de un país extranjero, o acreditar al menos 10 años de experiencia en funciones afines a las detalladas en el artículo anterior.

Sección segunda

Artículo 41.- De las instancias de dirección por país.- Con los mismos requisitos, modo de elección, períodos y funciones de la estructura europea, funcionarán las instancias de dirección por país, las cuales serán:

- (1) Convención País;
- (2) Coordinación País;
- (3) Comité Ejecutivo País; y,
- (4) Administración País.

Artículo 42.- Comisiones Permanentes de los países. - Las Comisiones Permanentes que de forma indispensable deben existir en los países son:

- a. De Organizaciones Sociales;

- b. De Formación Política;
- c. De Organización Territorial;
- d. De Acción y Comunicación Política;
- e. De Gestión Electoral;

Artículo 43.- Coordinación de Financiamiento y Logística. –

- (1) La gestión operativa del movimiento a nivel de cada país se realizará a través de la Coordinación de Financiamiento y Logística, bajo las directrices del director del país y en coordinación con el Administrador General del movimiento.
- (2) La Coordinación de Financiamiento y Logística estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea del país. Se buscará paridad de género en la integración de la Coordinación.
- (3) Las funciones de la Coordinación de Financiamiento y Logística serán:
 - (a) Administrar los recursos financieros, humanos, de soporte tecnológico y de servicios institucionales;
 - (b) Dirigir y administrar los recursos financieros;
 - (c) Elaborar la planificación y el presupuesto del Movimiento RC a nivel del país;
 - (d) Recaudar los ingresos, asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación financiera del Movimiento en el país;
 - (e) Llevar registros contables detallados que permitan en todo momento conocer la situación financiera y patrimonial del Movimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre financiación de las organizaciones políticas;
 - (f) Gestión del financiamiento del Movimiento en el país, que permita realizar una distribución equitativa de los recursos en todo el país;
 - (g) Gestión de aportes voluntarios de la militancia;
 - (h) Gestión de donaciones;
 - (i) Facilitar las condiciones para la movilización de militantes dentro y fuera del país cuando sea necesario; y,
 - (j) Las demás establecidas por la Convención del país, la Dirección del país, y el Administrador y Director del Movimiento RC Europa.

Artículo 44.- Representación de militancia en países sin estructura. En aquellos países donde exista militancia, pero se carezca de estructura por problemas logísticos o de número de militantes, podrá existir un coordinador que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Europeo.

Artículo 45.- Funciones del coordinador/a de un país. Las funciones del coordinador/a de un país serán:

- (a) Ser el representante de la Revolución Ciudadana en dicho país.
- (b) Informar las resoluciones de la Convención y del Comité Ejecutivo Europeo a los militantes del respectivo país.
- (c) Propender a organizar la estructura, de acuerdo con el presente estatuto, en el menor tiempo posible.

(d) Recaudar la contribución mensual de los adherentes permanentes, de acuerdo con el presente estatuto.

Artículo 46.- Derechos y deberes del coordinador de un país. El coordinador de un país podrá participar con voz y voto en la Convención Europea, deberá ser adherente permanente con no menos de 20 h. de capacitación política, y deberá presentar al Comité Ejecutivo Europeo un informe de labores una vez al año o cuando este lo requiera.

Sección tercera

De las instancias de base

Artículo 47.- Colectivos de la Revolución Ciudadana CRC. - Son instancias de acción política de base de la Revolución Ciudadana y se encuentran integrados por adherentes permanentes (militantes). Los Colectivos de la Revolución Ciudadana se organizarán territorialmente y sus funciones son:

- a. Ser la base para la discusión programática de la Revolución Ciudadana;
- b. Promover la participación ciudadana en los ámbitos que actúe;
- c. Defender las conquistas de la Revolución Ciudadana;
- d. Constituirse en centros de comunicación y espacios de debate político del movimiento;
- e. Dar soporte y organización democrática a la Revolución Ciudadana;
- f. Posibilitar la movilización, comunicación y espacios de debate político; y,
- g. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 48.- Requisitos para los Colectivos de la Revolución Ciudadana CRC. –

- (1) Los Colectivos de la Revolución Ciudadana deben registrar sede, un listado de al menos 20 miembros, y los demás requisitos que para el efecto establezca el Comité Ejecutivo.
- (2) Cada Colectivo de la Revolución Ciudadana CRC, tendrá un representante en las convenciones europeas y de país por cada 20 inscritos.
- (3) Los Colectivos de la Revolución Ciudadana se integrarán y solicitarán su registro a la Dirección de su país que corresponda de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto, la cual deberá guardar consonancia con las directivas aprobadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión Permanente de Organización Territorial.
- (4) Serán los responsables de recaudar los aportes económicos de sus miembros de acuerdo con presente estatuto.

De la Defensa de los Adherentes Permanentes

Artículo 49.- Defensoría de las y los Adherentes Permanentes. - Para garantizar los derechos de las y los adherentes permanentes de RC Europa, la Convención Europea elegirá

un/a Defensor/a de los/las Adherentes Permanentes. Los requisitos para ser electo/a como Defensor/a, así como el procedimiento, competencias y funciones del Defensor/a serán detallados en el Código de Ética y Disciplina.

Capítulo IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 50.- Contribución de las y los adherentes permanentes.-

(1) Para el desarrollo organizativo de la Revolución Ciudadana, las y los adherentes permanentes deberán aportar una contribución mensual según los criterios y mecanismos determinados por cada uno de los Colectivos de la Revolución Ciudadana CRC para la recepción de los aportes, contribución que no deberá ser inferior al monto equivalente a 3 euros en la moneda de curso legal de cada país. De esta cantidad será dividida en partes iguales para la estructura europea, el país y el CRC.

(2) El Comité Ejecutivo Europeo podrá determinar cuotas extraordinarias, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento.

(3) La situación económica de las y los adherentes permanentes no será obstáculo para que sean considerados miembros de la Revolución Ciudadana. De ser el caso, cualquier adherente permanente podrá ser exento, parcial o totalmente, del pago de la contribución mensual y/o anual por parte de la Dirección del país.

(4) Los adherentes permanentes que hayan accedido a cargos remunerados de elección popular apoyados por la Revolución Ciudadana, están obligados a aportar una cotización mayor a la establecida en el respectivo país para el resto de adherentes permanentes de acuerdo a una escala que establezca el Comité Ejecutivo para el efecto.

Artículo 51.- Contribuciones de otros actores sociales y políticos. – La Revolución Ciudadana Europa podrá aceptar contribuciones, de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y políticos, sin que por ello se comprometan sus principios ni su gestión política. El registro de toda contribución será realizado por la Coordinación de Financiamiento y Logística del respectivo país o el Administrador del Movimiento, según sea el destino de la contribución.

Capítulo V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 52.- Procedimiento para la toma de decisiones. – Salvo norma expresa, todas las decisiones en las instancias del Movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple. Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum. Existirá quórum si están presentes la mitad más uno de los integrantes de la instancia que corresponda.

Artículo 53.- Procedimiento para la elección de autoridades y candidatos. - Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género y de la normativa interna que se cree para el efecto.

Capítulo VI

DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 54.- Mecanismo de reforma. - Las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Europea de la Revolución Ciudadana, a iniciativa del Comité Ejecutivo de la Revolución Ciudadana.

Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Europea.

Capítulo VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 55.- Infracciones.- Las infracciones al Régimen Orgánico de la Revolución Ciudadana serán leves y graves.

Artículo 56.- Infracciones leves. - Se consideran infracciones leves:

- a. La ausencia reiterada a las reuniones del organismo al que se pertenece y a los eventos a los que la o el adherente permanente fuera convocado;
- b. El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente;
- c. El atraso injustificado de las obligaciones financieras;
- d. El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiesen ante el llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección;
- e. La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante y/o discriminatorio.

Artículo 57.- Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves:

- a. La reiteración de infracciones leves luego de haber sido sancionadas por la Comisión de Ética y Disciplina;
- b. Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por la Revolución Ciudadana;
- c. Las acciones políticas que beneficien objetivamente a personas o grupos opositores a la política de la Revolución Ciudadana;

- d. Contravenir los principios de la Revolución Ciudadana;
- e. Manifiestar públicamente criterios divergentes en menoscabo de los principios y decisiones del movimiento;
- f. Realizar actividades que atenten a la unidad orgánica del movimiento.

Artículo 58.- Procedimiento. - La Comisión de Ética y Disciplina de cada país, de oficio o a petición de parte, será la encargada de juzgar y sancionar a las y los adherentes permanentes que hayan incurrido en faltas señaladas. Las sanciones, dependiendo de la falta, se aplicarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; y,
- b. En ningún caso el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de quince (15) días contados desde que la Comisión de Ética y Disciplina tuvo conocimiento de la presunta falta.

Artículo 59- Revisión de infracciones y sanciones.- La Comisión de Ética y Disciplina de Europa, de oficio o a petición de parte, podrá revisar las decisiones de la Comisión de Ética y Disciplina de cada país, o actuar directamente en caso de inexistencia o inacción de esta última.

Artículo 60.- Sanciones por infracciones leves. - Las sanciones por infracciones leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa; y,
- c. Suspensión de los derechos del adherente permanente por un tiempo máximo de seis meses.

Artículo 61.- Sanciones por infracciones graves.- Las infracciones graves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de los derechos de adherente permanente por un tiempo de seis meses a dos años;
- b. Multa; y,
- c. Separación definitiva de la Revolución Ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

Unica - El Régimen Orgánico del Movimiento de la Revolución Ciudadana Europa rige para todas las instancias establecidas en el presente Régimen Orgánico y es de obligatorio cumplimiento para sus adherentes permanentes a nivel europeo.

No se aceptará ninguna forma de organización ajena a la establecida en el presente Régimen Orgánico, ni la expedición y/o aplicación de reglamentos u otros documentos normativos que contradigan el presente Régimen Orgánico y la demás normativa que aprobase el Movimiento RC Europa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera— En la Convención Europea en que se apruebe el presente Régimen Orgánico se elegirá al presidente temporal de la Revolución Ciudadana en Europa y una Comisión Gestora conformada por tres miembros asistentes a la Convención, donde se verán representados España e Italia. Dichos miembros no podrán ser candidatos a la representación de la RC Europa. El presidente y la Comisión Gestora en el plazo máximo de 180 días convocarán a la II Convención de la Revolución Ciudadana en Europa, con el fin de elegir el Comité Ejecutivo Europeo. El presidente y la Comisión Gestora tendrán como misión:

- a)** Ejercer las funciones y competencias del Comité Ejecutivo Europeo necesarias para su funcionamiento, hasta que el Comité Ejecutivo sea nombrado. Cualquier designación o nombramiento de la Comisión Gestora fenecerá con esta;
- b)** Nombrar comités ejecutivos temporales por país, de ser necesario.
- c)** Hacer un registro de todos los adherentes y los CRC en el territorio europeo;
- d)** Establecer un plan de formación política y entrenamiento de cuadros y líderes en territorio;
- e)** Designar al Administrador General, mismo que podrá ser nuevamente elegido por el Comité Ejecutivo Europeo una vez concluya el trabajo de la comisión gestora;
- f)** Establecer canales de comunicación directa con los Colectivos de la Revolución Ciudadana CRC;
- g)** Elaborar un Código de Ética y Disciplina a ser aprobado por la Convención Europea;
- h)** Resolver con base en los principios del Movimiento y en uso de su sana crítica sobre cualquier infracción cometida por un militante;
- i)** Identificar perfiles de liderazgo entre los miembros de la Revolución Ciudadana;
- j)** Crear las comisiones temporales que considere necesario;

k) Expedir los manuales que se requieran para la mejora de la gestión en todos los niveles del movimiento; y,

l) Elaborar un informe de fin de gestión que deberá presentar al presidente.

Segunda. - El registro de la/os adherentes que participaron en esta convención serán verificados por la Comisión Gestora (CG). Esta lista será el punto de base de partida para la conformación del movimiento e intentar sumar a quienes no pudieron venir a participar en la convención.

Tercera, - La Comisión Gestora decidirá sobre los aportes remanentes de la anterior estructura y definirá el fin de esos fondos. Asimismo, organizará la recaudación de fondos que le permita su funcionamiento.

Cuarta.- La Comisión Gestora, una vez registrado y distribuido el logo oficial coordinará las paginas de facebook y tuitter oficiales. También realizará una revisión de páginas para regular, oficializar y articular su administración con quienes se designen para el efecto. Quienes se nieguen a devolver las páginas oficiales serán sancionados, conforme al Código de Ética

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Régimen Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Convención Europea. Dado en la ciudad de Bruselas, el día Sabado 22 de Junio de 2019.